



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MECANISMOS Y FACILITA EL INGRESO
DE REMESAS AL PERÚ, ENVIADOS POR
PERUANOS EN EL EXTERIOR**

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS Y FACILITA EL INGRESO DE REMESAS AL
PERÚ, ENVIADOS POR PERUANOS EN EL EXTERIOR**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer como un servicio público esencial, la recepción y transferencia de remesas de peruanos en el exterior, otorgar facultades al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios dentro del marco de la inclusión financiera. No gravar impuestos a las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

Artículo 2°. - La transferencia de remesas como servicio público

Se declara la transferencia de remesas de peruanos en el exterior como un servicio público esencial por la importancia y necesidad para los peruanos, a fin de garantizar en condiciones adecuadas y seguras del envío o transferencia, todo ello de conformidad a los pactos internacionales suscritos por el Estado peruano y el objetivo 20 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Las entidades públicas y privadas deben considerarlo como tal y dispondrán las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes.

Artículo 3°. - Facultad del Banco de la Nación

Facúltase al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple exclusivamente para personas naturales, promoviendo la competencia bancaria y la inclusión financiera y, efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos y remesas, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. - Modificación del literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF

Modifíquese el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Conceptos no gravados

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

Lima, diciembre de 2021

Esdras Ricardo Medina M.

Hilario Alfaro

Abjando Morante

Noelia Herrera

Miguel Ángel Vázquez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

Fenómeno migratorio: Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2012), el fenómeno migratorio se debe a muchos factores, entre ellos a la apertura de los mercados, la situación de pobreza, la precariedad del empleo en el país de origen, la desigualdad de oportunidades, la inestabilidad jurídica y la violencia política.

La migración a nivel mundial se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años aún de lo que se viene estableciendo fuertes barreras legales y aprobando en algunos países leyes anti migración, el proceso de movilización social continuará de manera ascendente y exponencial. Para la Defensoría del Pueblo, la migración internacional constituye uno de los procesos sociales y económicos más importantes y complejos de los últimos tiempos¹.

El desplazamiento a uno o varios países, ya sea de manera temporal o permanente, incluyendo el retorno al país de origen, conlleva diferentes aspectos de índole económico, social, cultural, político, que genera en el ser humano diversas situaciones: adaptación, sacrificio, cumplimiento de metas, frustración o nostalgia y, que pueden cubrir o no sus necesidades².

Remesas: Según la Real Academia Española (RAE), la remesa es el conjunto de cosas enviadas o recibidas de una vez, es la remisión o envío de algo de una parte a otra. Las remesas es el envío de especies o la transferencia de dinero que los migrantes envían a sus familiares o amigos al país de origen³.

Durante el año 2019, en el Perú se registró el ingreso de 3,326 millones de dólares por remesas del exterior, el equivalente al 1.4% del PIB, ubicándose el Perú en el octavo lugar entre las economías receptoras de remesas en América Latina y el Caribe⁴. El ingreso por remesas al país tuvo un crecimiento acumulado de 26.1% en el periodo 2015-2019 y según las proyecciones, en el futuro tiene la tendencia de crecimiento.

Según el Banco Mundial, en el año 2020, los cinco principales países que recibieron las remesas más altas en dólares fueron:

1. India (83 mil millones)
2. China (60 mil millones)
3. México (43 mil millones)
4. Filipinas (35 mil millones); y,
5. Egipto (30 mil millones)

¹ Informe de Adjuntía N° 004-2015-DP.

² Ibidem.

³ Real Academia Española (RAE).

⁴ BONILLA LEAL, Salvador, Migración internacional, remesas e inclusión financiera El caso de la República del Perú, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).

Los tres principales países de origen de los flujos de remesas en dólares fueron:

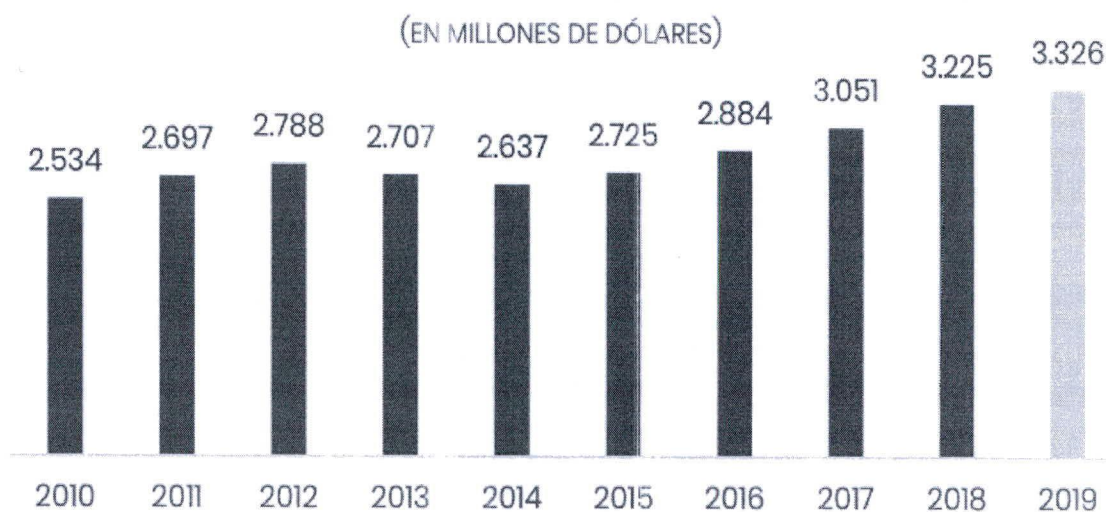
Estados Unidos (68 mil millones)
Emiratos Árabes Unidos (43 mil millones); y,
Arabia Saudí (35 mil millones).

Por otro lado, según los datos que muestran, en el cuarto trimestre de 2020, el costo promedio de envío de 200 dólares a los países de renta media-baja se mantuvieron altos, en un 6.5% promedio, muy por encima de la meta que está fijada en el 3% del Objetivo de Desarrollo Sostenible⁵. Cuando se desató la crisis económica, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, se proyectó que las remesas que envían los migrantes a los países de renta media-baja se reducirían en un 20%, pero un informe reciente señaló que solo se redujo en un 1.6%, incluso la reducción fue menor que lo sucedido en el año 2009, que disminuyó en 4.8%, esto durante la crisis financiera mundial.

Las remesas en el año 2020 llegaron a 540 mil millones de dólares, superando a las inversiones extranjeras directas de 250 mil millones de dólares y la ayuda al desarrollo en el extranjero que suma a 179 mil millones de dólares en el año 2020⁶.

Dentro de dicho contexto, veremos la evolución del envío de remesas hechas al Perú, desde el año 2010 hasta el año 2019.

EVOLUCIÓN DE LAS REMESAS DEL EXTERIOR 2010-2019



Fuente: BCRP

Elaboración: IEDEP

⁵ Ibidem.

⁶ World Bank Group, (mayo 2021) Resilience COVID-19 Crisis Through a Migration Lens, Migration and Development Brief 34.

Contribución de las remesas a la economía local. - Las remesas contribuyen a la economía local de los países, ayudan a reducir la pobreza, promover el hambre cero, mejorar la salud, contribuir a una educación de calidad, a obtener agua limpia, el saneamiento, el trabajo decente, el crecimiento económico y la reducción de las desigualdades, todos ellos que forman parte de los objetivos del desarrollo sostenible.

Por otro lado, las remesas son una contribución de los migrantes al desarrollo, que ha sido reconocido en el Objetivo 20 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018. El pacto migratorio es una responsabilidad compartida de varios Estados en la gestión migratoria global, la misma que está en sintonía con la "Política Nacional Migratoria 2017-2025" del Perú, que se aprobó el 26 de abril de 2017. El Perú, adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en el marco de la Conferencia Intergubernamental convocada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre 2018, en Marrakech, Marruecos.

Costo del envío de las remesas.- Según estimaciones del Banco Mundial, el costo promedio mundial de enviar remesas de doscientos (US\$200) dólares americanos, en el primer trimestre del año 2020, fue de 6.8%, considerado un monto alto⁷.

En tal sentido, Dilip Ratha, director de la Alianza Mundial de Conocimientos sobre Migración y Desarrollo (KNOMAD), señaló lo siguiente:

"Las medidas rápidas que facilitan el envío y la llegada de remesas pueden contribuir a brindar el apoyo que tanto necesitan los migrantes y sus familias. Entre ellas se incluye la de considerar los sistemas de remesas como servicios esenciales y hacerlos más accesibles a los migrantes".

El envío de remesas a sus países de origen por los migrantes, que incluye los gastos de gestión y la conversión de la moneda se encuentra en un promedio del 6.8% del monto enviado. Si bien hubo una reducción de costos respecto a los cinco (5) años anteriores, aún dista mucho de la meta según los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se pretende reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes de aquí al año 2030.

El uso de las innovaciones técnicas, especialmente referido a las tecnologías móviles y la digitalización permitirá reducir los costos del envío de las remesas. Se calcula que entre 2015 y 2030 habrá un crecimiento en el envío de remesas de los migrantes en unos 8.5 mil millones de dólares a sus comunidades de origen en países en desarrollo. Ante el crecimiento del envío de remesas resulta indispensable la adopción de nuevas tecnologías; por ejemplo, en el año 2020 el envío de remesas por medios tecnológicos móviles aumentó un 65%, hasta alcanzar los 1,200 millones de dólares.

Considerando, el gran avance tecnológico, la globalización del sistema financiero, el desarrollo y la utilización de la banca en línea y el uso cada vez más creciente de diversos aplicativos para la transferencia de dinero en línea (PayPal, Payoneer, Skrill, MoneyGram, Western Unión, etc.), el costo en algunos casos de casi el 10% por la

⁷ www.bancomundial.org

transferencia de doscientos dólares resulta muy oneroso y, por lo tanto, se requiere declarar como un servicio público esencial la transferencia de las remesas. Además del costo de la transferencia de remesas, tenemos el tiempo que tarda el envío y el tipo de cambio en el lugar de recepción del dinero. Al respecto, hubo antecedentes legislativos que trataron de abordar el tema y que se reconoce en el presente proyecto de ley como tales.

Antecedentes Legislativos: En el Periodo Parlamentario 2006-2011, en agosto del 2010, a iniciativa del Congresista Walter Menchola Vásquez se presentó el Proyecto de Ley N° 4220/2010-CR, que propone exonerar a las remesas, bajo cualquier modalidad de hasta \$ 1,000 (un mil) del pago del Impuesto a las Transacciones Financieras. El proyecto no fue dictaminado y en consecuencia pasó al archivo.

En octubre de 2016, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular presentó el proyecto de Ley N° 485/2016-CR, para modificar el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, sobre las transferencias de fondos del exterior y con el objetivo de no grabar con impuesto a las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior. El proyecto en mención tiene como finalidad de disminuir el costo de envío de las remesas provenientes del exterior al fomentar la competencia entre quienes prestan dichos servicios⁸.

El Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE, tiene antecedente legislativo en el proyecto de Ley N° 596-2011-CR, el mismo que fue dictaminado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aprobado en el Pleno y observado por el Poder Ejecutivo. Según el Dictamen se propone modificar el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, con el objetivo de reducir los costos sobre la transferencia de fondos del exterior, de conformidad a la información del Dictamen los envíos de remesas a nuestro país en el año 2017 se realizaron el 42% mediante las Empresas de Transferencia de Fondos, 41% a través del sistema bancario y 17% mediante el servicio postal. Otro aspecto que merece hacer mención del dictamen es lo siguiente:

*"Las comisiones difieren según el intermediario financiero utilizado. Las empresas que se dedican a la transferencia de fondos (ETF) son las más baratas, con costos aproximadamente 4.5% para remesas de US\$ 200, mientras que los bancos cobran aproximadamente el 15% para montos similares. De esta manera, se verifica que por una remesa de US \$200 las ETF cobran en promedio US \$9, mientras que los bancos el promedio por el mismo monto alcanza los US \$26. En el caso que la remesa alcance los US\$ 500 las ETF cobran US\$18.5 y los bancos US\$ 30.5 ..."*⁹

⁸ Proyecto de Ley N° 485/2016-CR

⁹ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE, por el que se propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, sobre la transferencia de fondos del exterior.

El 26 de noviembre de 2018, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por mayoría el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE, por el que se propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, sobre la transferencia de fondos del exterior, con el siguiente texto:

"LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL EXTERIOR

Artículo único. Modificación del literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF

Modifíquese el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Conceptos no gravados

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

(...)

Así como, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior"¹⁰.

Es importante hacer la precisión que el dictamen aprobado tiene su antecedente legislativo en el Proyecto de Ley N° 596-2011/CR, que fue aprobado por mayoría en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, posteriormente aprobado en el Pleno del Congreso de la República y que fue observado por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de diciembre de 2015. La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera ha insistido con la aprobación del proyecto y fue

¹⁰ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE.

aprobado con fecha 1 de julio de 2016 en la Comisión, la misma que no fue debatido en el Pleno del Congreso por el término del periodo parlamentario 2011-2016.

Si bien es cierto que la autógrafa de ley fue observado por el Poder Ejecutivo, en el dictamen de insistencia encontramos dos opiniones favorables al texto que proponemos en el artículo único de la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, a continuación, transcribimos el resumen de las opiniones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del Banco Central de Reserva, señaladas en el dictamen para mejor ilustración.

"Se han recibido las siguientes opiniones

- 5.1 De la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante oficios 46831-2016-SBS y 48640-2016-SBS recibidos con fecha 13 y 26 de diciembre de 2016, respectivamente, suscritos por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emite **opinión favorable** sobre el proyecto de ley materia de dictamen, indicando que "debido a que la Empresas de Transferencias de Fondos (ETF) realizan operaciones de transferencias de fondos similares a las efectuadas por las empresas de operaciones múltiples señaladas en el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, de acuerdo a los establecido en el numeral 29 del artículo 221 ° de la citada Ley, y a las cuales les son aplicables regulaciones prudenciales dictadas por este órgano de control y supervisión, es apropiado que se otorgue el mismo tratamiento del Impuesto General a las Ventas (IGV), a efectos de promover La competencia en la prestación de los servicios de transferencias de fondos". En consecuencia, afirma que "de acuerdo a Lo anteriormente señalado esta Superintendencia opina favorablemente respecto a la incorporación como concepto no gravado con el IGV, a las comisiones cobradas por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior, realizadas por las ETF bajo la supervisión de esta Superintendencia, señaladas en el numeral 5 del artículo de la Ley General. Sin embargo, indican que consideran importante que se precise el alcance de la inafectación del cobro de comisiones por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior, realizadas por las ETF, que se está incorporando en el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV y ISC, a fin de determinar si abarca, tanto a las comisiones que son cobradas al beneficiario de los fondos recibidos del exterior, como a las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior".
- 5.2 Del Banco Central de Reserva del Perú mediante oficio 094-2016-BCRP recibido el 27 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Julio Velarde, presidente del Banco Central de Reserva del Perú, emite opinión favorable sobre el proyecto de ley materia de dictamen, señalando que "en la normativa actual a misma transacción recibe tratamiento fiscal diferenciado de acuerdo a la empresa que la realiza (si es un banco está inafecta pero está gravada en el caso de ETF)". Asimismo, añade "Por ello, en aras de la neutralidad tributaria, consideramos que este tipo de operaciones deberían tener el mismo tratamiento tributario, independientemente de que tipo de empresa la realice. **En este sentido, concordamos con lo propuesto en estos Proyectos**"¹¹.

¹¹ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 485/2016-CR y 534/2016-PE, por el que se propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99- EF, sobre la transferencia de fondos del exterior.

En consecuencia, la propuesta legislativa en la parte pertinente, debe ser reiterada, debatida y aprobada para establecer un mismo tratamiento fiscal por las operaciones en aras de cumplir con el principio de neutralidad tributaria. Por otro lado, es importante ver el contexto del servicio público para facilitar el envío de remesas en condiciones más ventajosas.

Contexto constitucional. - La Constitución de 1993 en el artículo 58° declara que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, **servicios públicos** e infraestructura. Por lo que, es importante la determinación de servicio público en algunas actividades de la economía como es el envío de remesas de peruanos en el exterior, para garantizar su continuidad y en condiciones más baratas y óptimas.

El artículo 61° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Asimismo, el artículo 74° dispone que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Dentro de dicho contexto se propone el presente proyecto de ley para generar un modelo de mercado competitivo y la inafectación de tributos.

Servicio Público. - Según la doctrina el servicio público no tiene una definición homogénea, pero es importante tomar en cuenta algunos conceptos. Ariño Ortiz, al respecto, señala:

"Servicio Público es aquella actividad propia del Estado o de otra Administración pública, de prestación positiva, con la cual, mediante un procedimiento de Derecho público, se asegura la ejecución regular y continua, por organización pública o por delegación, de un servicio técnico indispensable para la vida social."¹²

El servicio público es reconocido en la Constitución o creado por ley. Crear un servicio público significa que el Estado reconoce una determinada actividad por su importancia para prestarla directamente o la prestación se encuentra a cargo de los particulares (empresa).

El Tribunal Constitucional sostiene que es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país.

Los elementos que debe tenerse en cuenta son: a) Su *naturaleza esencial* para la comunidad, b) La *necesaria continuidad* de su prestación en el tiempo, c) Su naturaleza

¹² ARIÑO ORTIZ, Gaspar. Principios de derecho público económico. Lima: ARA editores, 2004. p.564.

*regular, es decir, que debe mantener un standar mínimo de calidad y, d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad*¹³.

Asimismo, el Tribunal considera que resulta relevante tomar en cuenta que lo fundamental en materia de servicios públicos, no es necesariamente la titularidad estatal sino la obligación de garantizar la prestación del servicio, por tratarse de actividades económicas de especial relevancia para la satisfacción de necesidades públicas; y en ese sentido, deviene en indistinto si la gestión la tiene un privado o la ejerce el propio Estado¹⁴.

Finalmente, el Tribunal señala:

"que aun cuando el Estado -en ejercicio de su libre configuración política-, haya concedido u autorizado la gestión del servicio a los particulares, debido a objetivos de orden económico tales como lograr una mayor eficiencia en la prestación, ello no le resta capacidad de intervención, pues la garantía de disfrute efectivo de los servicios públicos es una obligación frente a la cual el Estado no puede verse ajeno; de ahí que aun subsista el deber estatal de garantizarlo, regularlo y vigilarlo, dada su naturaleza esencial y continua para toda la población"¹⁵.

Considerar como servicio público a una actividad determinada (transferencia de remesas), significa que la actividad no debe perseguir principalmente un lucro sino se antepone el interés de la sociedad para beneficiar a un determinado sector de la población. La prestación del servicio público hecha por el Estado o el particular debe ser fiscalizado o estar sujeto a un control y sujeto al ordenamiento jurídico.

Dentro de dicho contexto, el servicio público de transferencia de remesas debe ser considerado como servicio público no esencial, permanente cuya prestación es de manera regular y continua para la satisfacción de las necesidades de quienes reciben las remesas de los peruanos en el exterior. El servicio público tiene transferencia de remesas tiene la naturaleza de servicio público administrativo.

Cuando se regula la transferencia de remesas del exterior se puede señalar que vulnera la libertad de empresa, de libre mercado y la libre competencia, pero la libertad no es absoluta, sino que requiere regulaciones y restricciones por el interés general, lo que busca el proyecto de ley es la protección del interés general, el interés de más de tres millones doscientos mil ciudadanos residentes en el exterior que pueden enviar remesas al Perú.

Cuando hablamos de regulación o de declaración de servicio público, es importante señalar también lo que dice José Arostegui Hirano, que la regulación económica de los servicios públicos es una manifestación directa del poder de policía estatal, toda vez que alude a la capacidad del Estado, en empleo de su *ius Imperium*, de imponer normas

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Expediente N° 00034-2004-PI/TC

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Expediente N° 00034-2004-PI/TC

¹⁵ Ibidem, fundamento 42.

u actos que han de ser acatados de forma ineludible¹⁶. Al respecto Ariño Ortiz haciendo mención a la capacidad del Estado señala:

*"(...) condiciona, corrige o altera los parámetros naturales y espontáneos de los agentes económicos (...) incide sobre el acceso y salida de la actividad y afecta a las condiciones económicas en que la actividad se desarrolla: al quantum de producción, a las zonas o mercados que sirve cada empresa, a los precios o retribuciones que se perciben por ella, en suma, al negocio mismo en que la actividad consiste (...) "*¹⁷

La regulación de una actividad económica como servicio público busca garantizar la actividad prestadora del servicio público y que se mantenga en un estado constante de operatividad y que se logre una armonía entre la eficiencia económica y el resultado dentro del marco legal para su desarrollo.

Facultad del Banco de la Nación. — En primer lugar, señalar que el Banco de la Nación es una empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa. El Banco tiene patrimonio propio y duración indeterminada¹⁸.

El Banco se rige por su Estatuto, por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros. Dentro de dicho contexto el Banco de la Nación tiene la misión de brindar servicios de calidad a la ciudadanía y al Estado, ampliando su cobertura de servicios y promoviendo la inclusión financiera, a través de una gestión moderna y auto-sostenible y tiene como visión de ser reconocido por brindar soluciones financieras, innovadoras, inclusivas y de calidad al Estado Peruano y la ciudadanía, dentro de un marco de gestión basado en la efectividad de sus procesos y prácticas de Buen Gobierno Corporativo¹⁹.

Concordante con su visión, misión, estatuto y demás normas complementarias el Banco de la Nación ha fijado como meta que todos los ciudadanos peruanos, sin importar su condición social ni económica, puedan tener acceso y hacer uso de servicios financieros, como parte de la inclusión y educación financiera, dicha meta consideramos que debe abarcar por incluir a los peruanos en el exterior. Dentro de dicho contexto, el Banco ha puesto en funcionamiento Agentes Multired en más de 30 distritos del interior del país ubicados en Cusco, Puno, Apurímac y Ayacucho, en colaboración estratégica con los gobiernos municipales, ofreciendo una oferta financiera adecuada a las necesidades de los usuarios.

Bajo la misma perspectiva el Banco de la Nación muy bien podría hacer alianzas estratégicas (convenios) con las embajadas y consulados del Perú ubicados en el extranjero para ayudar la canalización y envíos de remesas al Perú en condiciones adecuadas de costo y servicio para los usuarios.

¹⁶ AROSTEGUI HIRANO, José. La regulación jurídica de los servicios públicos: caso del agua y saneamiento en el Perú.

¹⁷ ARIÑO ORTIZ, Gaspar. Principios de Derecho Público Económico. Lima ARA Editores E.I.R.L 2004. PAG. 336.

¹⁸ <https://www.bn.com.pe/nosotros/ giro-negocio-banco.asp>

¹⁹ <https://www.bn.com.pe/nosotros/mision-vision-valores.asp>

Por otro lado señalar como un aspecto complementario que otra de las funciones del Banco, es recibir depósitos de ahorros, así como en custodia, de personas naturales y/o jurídicas en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas, incluyendo la emisión de giros y/o telegiros bancarios y efectuar transferencias de fondos por encargo y/o a favor de dichas personas²⁰.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley, de aprobarse, crea un marco legal de servicio público para el envío de remesas y no habrá ningún efecto negativo de insertarse en la legislación nacional, ya que no deroga ninguna norma legal vigente. Asimismo, se otorgará facultades al Banco de la Nación para operaciones de transferencia de remesas y en una Disposición Transitoria Final se modificará el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
➤ El ingreso de remesas puede desincentivar la participación de algunos miembros del hogar en el mercado de trabajo.	• Las remesas ayudan a la economía local y genera un efecto positivo en el ingreso del hogar. • Mejora el nivel de gasto de la familia ya que es un ingreso adicional. • Tiene un impacto en la reducción de la pobreza, así como en la calificación de la pobreza por la cantidad de ingresos. • Ayuda al ahorro y la acumulación de activos ya que las remesas sirven para adquirir bienes muebles e inmuebles o su construcción. • Las remesas mejoran los accesos a servicios básicos.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene relación con la Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional, la reducción de la pobreza. El ingreso de remesas al Perú ayuda a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, asimismo, genera nuevas oportunidades económicas, sociales y políticas. Los recursos que ingresan por concepto de remesas ayudan al Estado a promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo, fortalece las capacidades locales de gestión, acceso al crédito y el desarrollo de planes integrales de desarrollo local y regional desde la actividad privada.

²⁰ BANCO DE LA NACION, Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021 Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2018/001-FONAFE de fecha 24 de enero de 2018

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, en la que se prevé la modificación de normas orientadas a luchar contra la pobreza y medidas a favor de los consumidores.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022 ^{*21}		
ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
Equidad y Justicia Social	10. Reducción de la pobreza	21. Lucha contra la pobreza. Seguimiento al Programa Hambre Cero
Competitividad del país	17. Afirmación de la economía social de mercado	44. Medidas a favor de los consumidores.

²¹ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021.